



Central Telefónica 319-2530
TELÉFAX: 287-1071
www.muni-ves.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 03 de Octubre del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 312-18-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 6406-2018-MECCH-SGFA-GSCV/MVES; Memorando N° 2062-2018-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 067-18-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 4399-18, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 312-18-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado Sr. Royfer Chávez Barturen.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 6406-18, el Inspector Municipal Sra. María Cuellar Chahuayo, informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en atención al Oficio N° 1603-2017-MP-FN-FPPD-DFLS, del Ministerio Público a cargo de la Fiscal Adjunta Maritza Vilca Santibáñez y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social de la Municipalidad de Villa El Salvador, se coordinó un operativo de inspección sanitaria, constituyéndose al Sector 3, Grupo 27, Mz. 1, Lote 18, Distrito de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento de giro "Pollería Restaurante", donde se entrevistaron con el administrador, Sr. Rolando Alvarado Calle, indicándole el motivo de la presencia de los inspectores sanitarios, constatando in situ que los utensilios no se encuentran en condiciones higiénicas aptas para su utilización por lo que se procede a levantar el Acta de Fiscalización N° 0028550 y la Notificación de Preventiva de Infracción N° 0002935 con código de infracción N° 02-501

Que, mediante Memorando N° 2062-2018-SGFA-GSCV/MVES, se remite la Resolución Subgerencial N° 067-2018-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, la cual resuelve imponer la multa administrativa ascendente a S/. 1.620.00 soles (Mil seiscientos veinte con 00/100 soles), Cód. 02-501 "Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización", según lo establece la Ordenanza Municipal N° 385, en el CUIS;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 4399-18, el 18 de Abril del 2018, el administrado Sr. Royfer Chávez Barturen, identificado con DNI N° 80205408, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 067-2018-SGSSBS-GDIS/MVES.

Que, el recurso administrativo de apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

El recurso de apelación presentado a través del Expediente N° 4399-18, anexa copia simple de Recibo Único de Caja N° 00132580-2017.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034 - 2018 - GDIS / MVES

Central Telefónica 819-2530
TELÉFAX 287-1071
www.munives.gob.pe

Es preciso señalar que: el Artículo 45° literal a) de la Ordenanza Municipal N° 385, que aprueba el Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas – RAS y el cuadro único de infracciones y sanciones – CUIS establece lo siguiente:

La multa administrativa se extingue:

“Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria(s).

En ese contexto, se advierte que la Resolución Subgerencial N° 067-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, se emitió sin previamente verificar que el administrado haya pagado la multa, siendo que la resolución debió de tomar en consideración el cumplimiento del pago y declarar la extinción de la multa administrativa por causal de pago, dejando subsistente la medida complementaria de retención, de conformidad con el Artículo 18° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 363-MVES, vigente en la fecha de la infracción.

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 216°, Numeral 216.2, señala que son vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: i) la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 216°, Numeral 216.2, establece: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,...”; revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su Recurso Administrativo de Apelación, fuera del plazo establecido por Ley. Tal como señala el cargo de la notificación y el Expediente N° 2062-2018, se notificó la Resolución de Subgerencial N° 067-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, el 23 de Marzo del 2018 y se presentó el Recurso Administrativo de Apelación el 18 de Abril del 2018, habiendo prescrito el plazo legal.

Esta secuencia legal consagra el Principio General de Igualdad, el Principio Administrativo de Imparcialidad, por lo cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. Royfer Chávez Barturen, contra la Resolución Subgerencial N° 067-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 23 de Marzo del 2018, por haber sido interpuesta fuera del término de Ley (extemporáneo) y dar por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Gerencial N° 067-2018-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 23 de Marzo del 2018; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. Royfer Chávez Barturen, Av. Mariátegui, Sector 03, Grupo 27 -A, Mz I, Lt. 18, distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Abog. Diana Sánchez Vitienes
Gerente

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia